CICR

SERVICIO DE ASESORAMIENTO
EN DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Tratado sobre el Comercio de Armas de 2013

El Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) reglamenta las transferencias internacionales de armas convencionales, así como de sus municiones, piezas y componentes, con el objetivo de reducir el sufrimiento humano. El TCA somete las decisiones relativas a la transferencia de armas a consideraciones humanitarias y prohíbe esas transferencias cuando existe un nivel de riesgo definido de que se cometan crímenes de guerra o violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos. El TCA se adoptó el 2 de abril de 2013 y se abrió a la firma el 3 de junio de 2013. Entrará en vigor cuando se hayan adherido a él 50 Estados.

¿Cuál es el objetivo y el propósito del TCA?

El objetivo del TCA es establecer normas internacionales comunes lo más estrictas posibles para regular el comercio internacional de armas convencionales, y prevenir y eliminar su desvío. A su vez, el propósito de esas medidas es contribuir a la paz, la seguridad y la estabilidad en el ámbito regional e internacional, reducir el sufrimiento humano y promover la cooperación, la transparencia y la actuación responsable de los Estados partes (art. 1).

¿A cuáles armas se aplica el TCA?

El TCA se aplica, como mínimo, a las siguientes categorías de armas convencionales: carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aeronaves de combate, helicópteros de ataque, buques de guerra, misiles y lanzamisiles y armas pequeñas y armas ligeras (art. 2(1)). Se alienta a cada Estado parte a que aplique, en forma voluntaria, lo dispuesto en el tratado a una variedad de armas convencionales aún mayor (art. 5(3)).

El TCA también se aplica, en forma parcial, a las municiones disparadas, lanzadas o propulsadas por las armas convencionales comprendidas en el tratado (art. 3) y a las piezas y componentes que se encuentren en una forma que permita ensamblar las armas convencionales abarcadas por el tratado (art. 4). En el caso de las municiones y piezas y componentes, solamente son de aplicación las obligaciones básicas del TCA (enunciadas en el art. 6, relativo a las transferencias prohibidas, y en el art. 7, relativo a los criterios aplicables a las exportaciones).

¿A qué transacciones se aplica el TCA?

El TCA se aplica a las actividades de comercio internacional, que abarcan la exportación, la importación, el tránsito, el transbordo y el corretaje, y que en el tratado se denominan “transferencias” (art. 2(2)).
¿Qué criterios impone el TCA en relación con las transferencias de armas?

Prohibición de las transferencias

El TCA prohíbe la transferencia de armas, municiones y piezas y componentes si la operación supone una violación de las obligaciones contenidas en las medidas que haya adoptado el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, “en particular los embargos de armas” (art. 6(1)). Asimismo, el TCA prohíbe la transferencia de armas y elementos por un Estado parte cuando esa operación “supone una violación de sus obligaciones internacionales pertinentes en virtud de los acuerdos internacionales en los que es parte, especialmente los relativos a la transferencia internacional o el tráfico ilícito de armas convencionales” (art. 6(2)).

También se prohíben las transferencias de armas, municiones y piezas y componentes si, en el momento de la autorización, el Estado parte tiene conocimiento de que las armas o los elementos podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, infracciones graves de los cuatro Convenios de Ginebra, ataques dirigidos contra bienes de carácter civil o personas civiles protegidas, u otros crímenes de guerra tipificados en los acuerdos internacionales en los que sea parte (art. 6(3)).

Por ejemplo, si un Estado parte en el TCA fuese también parte en el Estatuto de la Corte Penal Internacional o en el Protocolo I adicional a los Convenios de

Ginebra, del 8 de junio de 1977, estaría obligado a tomar en cuenta un espectro de crímenes de guerra más amplio que un Estado parte en el TCA que no sea parte en esos instrumentos.

Criterios para la exportación

Si la exportación no está prohibida en virtud del art. 6, cada Estado parte evaluará entonces si las armas, municiones o piezas y componentes podrían contribuir a la paz y la seguridad o menoscabarlas, y si existe el "potencial" de que se utilicen para: cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional humanitario; cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional de los derechos humanos; cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de los instrumentos internacionales relativos al terrorismo en los que sea parte el Estado exportador; o cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de los instrumentos internacionales relativos a la delincuencia organizada transnacional en los que sea parte el Estado exportador (art. 7(1)).

Asimismo, al realizar la evaluación, cada Estado parte tendrá en cuenta el riesgo de que las armas convencionales o los elementos se utilicen para cometer o facilitar actos graves de violencia por motivos de género o actos graves de violencia contra las mujeres y los niños (art. 7(4)).

Con respecto a las consecuencias señaladas en el art. 7(1), el Estado parte también examinará si podrían adoptarse medidas para mitigar los riesgos (art. 7(2)).

Si, una vez realizada esta evaluación y examinadas las medidas de mitigación disponibles, el Estado parte exportador determina que existe un riesgo manifiesto de que se produzca alguna de las consecuencias negativas contempladas en el párrafo (1) del art. 7, dicho Estado no autorizará la exportación (art. 7(3)).

Cabe señalar que el tratado alienta a los Estados partes a que reconsideren la autorización si llegan a su conocimiento nuevos datos que sean pertinentes (art. 7(7)). Habida cuenta de que el art. 7 se refiere únicamente a las exportaciones, las actividades de importación, tránsito, transbordo y corretaje no están sujetas a la evaluación mencionada ni a ninguno de los criterios establecidos en la disposición.

¿Qué deben hacer los Estados para ser partes en el TCA?

Para que un Estado pase a ser parte en el TCA, debe adherirse al tratado, tras lo cual éste debe entrar en vigor para ese Estado. Para los primeros 50 Estados que lo ratifiquen, acepten o aprueben, el TCA entrará en vigor noventa días después de la fecha en que se deposite el 50° instrumento de ratificación, aceptación o aprobación. Para todo Estado que presente su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con posterioridad a este momento, el TCA entrará en vigor noventa días después de la fecha de presentación (art. 22).

¿Qué deben hacer los Estados para implementar el TCA?

Cada Estado parte aplicará el tratado de manera coherente, objetiva y no discriminatoria, teniendo presentes los principios mencionados en él (art. 5(1)).

Cada Estado parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control para implementar el tratado. Deberá asimismo adoptar las medidas necesarias para reglamentar las actividades de exportación, importación, tránsito, transbordo y corretaje relacionadas con las armas convencionales, y para regular las exportaciones de municiones y piezas y componentes conexos (arts. 5(2), 8, 9 y 10).

Como parte de su sistema nacional de control, cada Estado deberá establecer y mantener una lista nacional de control de las armas y elementos abarcados. La lista se pondrá a disposición de los demás Estados partes (art. 5(2) y (4)).

Asimismo, a fin de disponer de un sistema de control eficaz y transparente, cada Estado parte designará las autoridades nacionales competentes (art. 5(5)). Los Estados partes también designarán uno o más puntos de contacto nacionales para intercambiar información sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del tratado (art. 5(6)).

El TCA otorga a cada Estado parte facultades discrecionales para determinar la forma, la estructura y los fundamentos legislativos de su sistema nacional de control. En la práctica, la implementación del tratado requerirá una serie de medidas legislativas, administrativas y prácticas. Asimismo, será necesario evaluar si se necesitan medidas nuevas para cumplir con las obligaciones que impone el TCA. Por ejemplo, los Estados deberán asegurarse de que su legislación nacional incluya sanciones administrativas y penales que cumplan con el TCA, así como reglamentos de aplicación. Los Estados deberán establecer un proceso de licenciamiento que cumpla con el TCA y contar con autoridades que posean los conocimientos técnicos necesarios.

Un Estado parte exportador debe tratar de prevenir el desvío de las armas convencionales que haya transferido. Los Estados partes que participan en operaciones de exportación, tránsito, transbordo e importación cooperarán entre sí e intercambiarán información a fin de mitigar el riesgo de desvío de las armas convencionales comprendidas en el TCA. Los Estados partes deben adoptar las medidas apropiadas para hacer frente a los desvíos que se detecten y se los alienta a compartir información acerca de las medidas eficaces adoptadas para encarar el desvío de armas convencionales transferidas (art. 11).

Los Estados partes llevarán registros nacionales de las autorizaciones de exportación que expidan o de las exportaciones realizadas de armas convencionales (pero no de municiones ni de piezas y componentes). El TCA contiene recomendaciones acerca de los tipos de información que se han de registrar y exige que los registros se conserven por lo menos durante diez años (art. 12).

Asimismo, los Estados partes deben presentar informes acerca de las medidas

de aplicación que hayan adoptado. En el plazo de un año desde la entrada en vigor del tratado, cada Estado parte presentará un informe inicial sobre las medidas adoptadas para aplicarlo, incluidas las leyes nacionales, las listas nacionales de control y las medidas administrativas. Posteriormente, cada Estado parte informará, "cuando proceda", de cualquier nueva medida de aplicación adoptada. Además, cada Estado parte presentará un informe anual sobre las exportaciones e importaciones autorizadas o realizadas de armas convencionales (pero no de municiones ni de piezas y componentes). Todos los informes serán distribuidos a los demás Estados partes (art. 13).

Se convocará una Conferencia de los Estados partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del TCA. Entre otras cosas, la Conferencia de los Estados partes examinará la aplicación del tratado y las enmiendas al mismo, así como las cuestiones que surjan en su interpretación (art. 17).

¿Qué apoyo existe en materia de adhesión e implementación?

El estado actual de las firmas y ratificaciones del tratado se puede consultar en línea: http://www.un.org/disarmament/ATT/.Las Naciones Unidas han publicado una guía de ratificación en la que se describen los procedimientos que los Estados deben seguir para firmar, ratificar, aceptar, aprobar o acceder al TCA. La guía contiene también modelos de instrumentos de adhesión que los Estados han de depositar ante el Secretario General de las Naciones Unidas. En el mismo sitio web se puede acceder a versiones de la guía en español, francés e inglés.

El CICR está dispuesto a asistir a los Estados en lo que respecta a la implementación del tratado, dentro de los límites de su cometido y de sus conocimientos del derecho internacional humanitario, y lo hará a través de su Servicio de Asesoramiento en derecho internacional humanitario, el cual puede brindar orientación a los gobiernos acerca de la incorporación de los requisitos del TCA en la legislación interna. El CICR también ha publicado materiales cuya finalidad es ayudar a los Estados a comprender los requisitos del tratado y a adoptar medidas de aplicación efectivas.

Otras organizaciones también se han abocado a la elaboración de herramientas importantes para ayudar a los Estados a implementar el TCA.

12/2013